

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 2 de julio de 1987.-

VISTO el expediente S-257/87 caratulado "SERVINI de CUBRIA, María R. s/solicita avocación", y

CONSIDERANDO:

1º) Que la Dra. María R. Servini de Cubría solicita la avocación de la Corte Suprema por existir irregularidades de procedimiento que afectan su derecho de defensa.

Destaca que en el sumario administrativo n°711/87 instruído por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional para investigar su denuncia contra la funcionaria Diana M. Becchi, se produjeron excesos y vicios que determinan la nulidad de lo actuado.

2º) Que el análisis de los expedientes administrativos remitidos permite extraer las siguientes conclusiones:

a) Que lo resuelto por la cámara es ajeno al objeto del sumario, el cual era la investigación de la conducta de la secretaria, y no la actuación de la juez.

b) Que dicho objeto no fue cumplido, ya que se omitió la realización de las medidas instructorias pertinentes, en especial las declaraciones testificales propuestas por la denunciante.

c) Que para decidir en el sentido en que se lo hizo se invocó una supuesta denuncia del Colegio Público de Abogados en el expediente 739/87, denuncia que no existe,

////////////////////////////////////

////////////////////////////////////
ya que en esas actuaciones el Colegio se limitó a pedir que se le diese oportunamente vista de los autos, la que fue notificada el 21 de mayo, en tanto que la resolución fue dictada el 22 del mismo mes, es decir, en el primer día del plazo conferido al Colegio para expedirse; y también las actuaciones 709/87, las cuales no contienen cargo alguno contra la juez.

3º) Que corresponde la intervención de la Corte Suprema en casos excepcionales, cuando razones de superintendencia general lo hacen pertinente (Confr. doct. Fallos: 253:299; 301:444; 302:98 y 255 entre otros), supuesto / configurado en este expediente.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

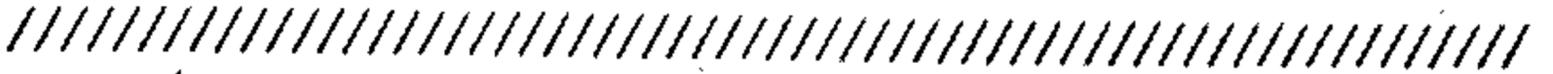
1º) Hacer lugar a la avocación solicitada por la señora Juez Dra. María R. Servini de Cubría a fs. // 1/5 y disponer la nulidad de las actuaciones cumplidas por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, por ausencia de investigación adecuada de los hechos denunciados y por ordenar indebidamente la remisión de antecedentes a la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

2º) Reasumir la superintendencia delegada en el presente caso y disponer la apertura de un sumario administrativo para que se investiguen los hechos denunciados.

3º) Designar instructor en dicho sumario al señor Secretario Letrado Dr. Gerardo F. Larrambebere.

////////////////////////////////////

Corte Suprema de Justicia de la Nación



4º) Imponer a los integrantes de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional que en mayoría suscribieron la resolución de fecha 22 de mayo / del corriente en el expte. administrativo 711/87, una multa de DIECISEIS AUSTRALES CON SESENTA Y OCHO CTVOS. (▲ 16,68.-), (art. 16 del decreto-ley 1285/58), por dictar resoluciones sobre la base de hechos inexistentes.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.-

JOSÉ SEVERO CABALLERO

AUGUSTO CÉSAR BELLUSCIO

CARLOS B. FATT

ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI

JORGE ANTONIO BACQUE